

97

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 558

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE ANTIOQUIA
Medellín

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
Radicado: 050014003022-2020-00101-00
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: MAGNOLIA DEL SOCORRO PATIÑO FERNÁNDEZ c.c. N°
35.503.030

Dentro del proceso de la referencia, por auto de 03 de marzo de 2020, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL, invocado por la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO PATIÑO FERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.503.030 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente, si bienes.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO PATIÑO FERNÁNDEZ para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Por tanto, se les solicita de su colaboración con la remisión del presente oficio para la notificación de lo antes indicado, a los Concejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes descritos en el segundo párrafo de este oficio. Así como también, de la notificación a los despachos judiciales (civiles, familia y laborales) de la Judicatura de Antioquia, incluyendo a Medellín y el Área Metropolitana.

Atentamente,


ROCÍO DEL PILAR VERGARA TOBÓN

Secretaria



92

Radicado N° 050014003022-2020-00101-00
Asunto: Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veinte

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO PATIÑO FERNÁNDEZ en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORATIVOS, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1° del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO PATIÑO FERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.503.030 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Nombrar como liquidadores de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012), en concordancia con la regla 1ª del artículo 48 del Código General del Proceso a:

- ALZATE GONZÁLEZ GREGORIO ANTONIO: Notificación Avenida 35 N° 55-32 piso 2 4826992 3155237540 BELLO.
- ARISTIZABAL ZULUAGA CLAUDIA YOLANDA: Notificación calle 50 Carrera 51 - 29 Oficina 415, Edificio Banco de Bogotá 5578800 3126209850 MEDELLÍN.
- ARISTIZABAL ZULUAGA JUAN CARLOS: Notificación Calle 50 51 29 oficina 415 Edificio Banco de Bogota 5578800 3104518629 MEDELLÍN.

Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien podrá verificar su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguiente link: <http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/lista-oficial.aspx#BOD1> También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. (art. 49 Código General del Proceso.).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de (\$ 200.000-) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo 12 de marzo de 2020, a las 2:30 PM.

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO PATIÓ FERNÁNDEZ, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora.

SEXTO: Como se informó de la existencia de un proceso en contra de la insolvente señora MAGNOLIA DEL SOCORRO PATIÑO FERNÁNDEZ que se adelanta por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Sentencia con el radicado N° 05001400302120170064800, se ordena oficiar a dicho despacho para que se sirva hacer la remisión del expediente y dejar las medidas de embargo decretadas a disposición de este proceso de liquidación patrimonial.

SÉPTIMO: Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-661641 de propiedad de la solicitante señora MAGNOLIA DEL SOCORRO PATIÓ FERNÁNDEZ, dada la naturaleza del proceso y que, en la audiencia ordenada en el artículo 570 del Código General del Proceso, se ha de disponer de los bienes, por lo cual debe sacarse el bien del comercio. Comuníquesele a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que se sirva registrar el embargo aquí decretado.

OCTAVO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, se ordena oficiar, en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las

entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

NOVENO: Como apoderado de la solicitante señora MAGNOLIA DEL SOCORRO PATIÑO FERNÁNDEZ, ha actuado en la solicitud de negociación de deudas el abogado JOHN VAIRO MARIN TASCÓN c.c. N° 98.480.634 y T.P. N° 187.633, a quien se le reconoce personería en la forma y términos del poder conferido para continuar con la representación de su poderdante en este trámite.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN BOTERO OCAMPO
JUEZ

BOGOTÁ 22 CIVIL MUNICIPAL
INFORMO: Que Por Anotación de Estados N° 038
De la Fecha, Se Notificó a las Partes el Auto Anterior
05 MAR 2020
[Signature]

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.